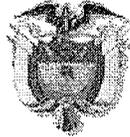


REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Diez (10) de Abril del dos mil diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54 001 40 22 008 2014 00654 00
DEMANDANTE: CHEVYPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE
PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL
DEMANDADO: MARISOL DEL PILAR RAMON OROZCO

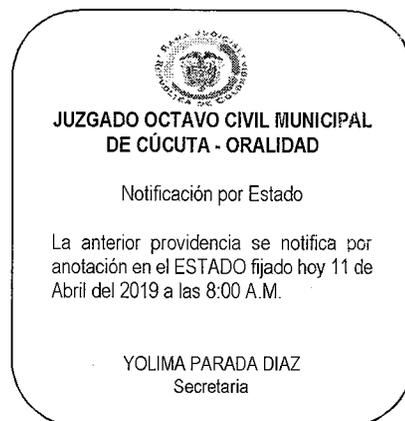
Teniendo en cuenta la renuncia al poder presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, el doctor RICARDO FAILLACE FERNANDEZ, con el lleno de los requisitos establecidos por nuestras normas civiles, en razón a ello se acepta su renuncia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


SANDRA CAROLINA ARIZA LIZARAZO

C.A.C.
K.D.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.
EJ. 54-001-40-22-008-2016-00766- 00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Cúcuta, Nueve (09) de Abril de dos mil diecinueve (2019).

Denótese que la parte demandante dejó vencer el término concedido en el proveído del **11 de Abril del 2018 (f 12)**, sin cumplir con la carga procesal de enterar o notificar al extremo pasivo la existencia de la demandada incoada en su contra.

Por lo anterior, considera esta Unidad Judicial sin hesitación alguna que, la falta de cumplimiento de la carga procesal en comento pone la demanda en presencia del desistimiento tácito (Art. 317 del C. G. P.), esto es, la negligencia procedimental da vía libre a la sanción procesal contenida en dicha normativa, situación que conlleva a dejar sin efecto la demanda y disponer la terminación de la acción.

En consecuencia, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: Dejar sin efectos la demanda y, en consecuencia, darla por terminada por lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO: No se condena en costas al demandante

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos aportados, con las constancias del caso a costa del demandante.

CUARTO: Cumplido lo anterior archívese lo actuado.

QUINTO: El oficio será copia del presente auto, conforme al (Artículo 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ,


SANDRA CAROLINA ARIZA LIZARAZO


JUZGADO OCTAVO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

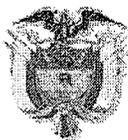
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 10 de Abril de 2019, a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ

Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Diez (10) de Abril del dos mil diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 41 89 003 2016 01286 00
DEMANDANTE: CHEVYPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE
PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL
DEMANDADO: ELKIN JESUS ORTIZ TRILLOS – OTROS

Teniendo en cuenta la renuncia al poder presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, el doctor RICARDO FAILLACE FERNANDEZ, con el lleno de los requisitos establecidos por nuestras normas civiles, en razón a ello se acepta su renuncia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SANDRA CAROLINA ARIZA LIZARAZO

C.A.C.
K.D.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.
EJECUTIVO. 54-001-41-89-003-2016-01318-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, diez (10) de Abril de dos mil diecinueve (2019).

Conforme lo dispone el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede por Secretaría a realizar la liquidación adicional de costas, conforme a lo ordenado en la providencia, proferida en el presente proceso.

Liquidación Adicional de Costas

Póliza Judicial	\$ 24.325,00
Registro Inst. Públicos	\$ 32.400,00
Honorarios Secuestre	\$ 200.000,00

TOTAL. \$ 256.725,00

SON: DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS MCTE.



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, diez (10) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría, por estar conforme a derecho.

NOTIFIQUESE.

SANDRA CAROLINA ARIZA LIZARAZO

La Juez,

Yopadi



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 11 de abril de 2019, a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.
EJECUTIVO. 54-001-40-22-008-2017-00011-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, diez (10) de Abril de dos mil diecinueve (2019).

Conforme lo dispone el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede por Secretaría a realizar la liquidación de costas, conforme a lo ordenado en la providencia, proferida en el presente proceso.

Porte de correo	\$ 8.600.00
Publicación Edicto	\$ 40.000,00
Agencias en derecho	\$1.894.360.00

TOTAL.

\$ 1.942.960.00

SON: UN MILLON NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS MCTE.



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, diez (10) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría, por estar conforme a derecho.

NOTIFIQUESE.


SANDRA CAROLINA ARIZA LIZARAZO

La Juez,

Yopadi



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 11 de abril de 2019, a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.
EJECUTIVO-IMPROPIO. 54-001-40-22-008-2017-00168-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, diez (10) de Abril de dos mil diecinueve (2019).

Conforme lo dispone el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede por Secretaría a realizar la liquidación de costas, conforme a lo ordenado en la providencia, proferida en el presente proceso.

Porte de correo	\$ 30.000,00
Registro Inst. Públicos	\$ 44.700,00
Agencias en derecho	\$ 480.774,00
<hr/>	
TOTAL.	\$ 555.474,00

SON: QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE.



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, diez (10) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría, por estar conforme a derecho.

NOTIFIQUESE.

SANDRA CAROLINA ARIZA LIZARAZO

La Juez,

Yopadi

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD
Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 11 de abril de 2019, a las 8:00 A.M.
YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Diez (10) de Abril del Dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 22 008 2017 00194 00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA
DEMANDADO: ADRIANA MACGREY GOMEZ RODRIGUEZ - OTRO

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Primeramente, mediante oficio recibido en este despacho el operador de insolvencia HERNANDO DE JESUS LEMA BURITICA adscrito CENTRO DE CONCILIACION E INSOLVENCIA informó sobre el trámite de Insolvencia de persona natural no comerciante adelantado por el señor ADRIANA MACGREY GOMEZ RODRIGUEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 60.392.641 mediante apoderado judicial, solicitando entre otros la suspensión de los procesos que estuvieren en curso al momento de la aceptación.

Anudado a ello, y a lo señalado en el numeral primero del artículo 545 del Código General del Proceso, que reza "*No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas.*" (Subrayado fuera del texto), habrá de suspenderse la continuación del mismo, no obstante, comoquiera que dentro la presente ejecución la señora VICTOR HUGO LUNA OVALLOS fue demandada como codeudora, por consiguiente, y en razón a lo normado en el numeral primero del artículo 547 ibídem, se continuara con el trámite del presente proceso exclusivamente a nombre de la señora VICTOR HUGO LUNA OVALLOS, salvo manifestación en contrario que haga la parte ejecutante, comunicara al operador de insolvencia, la decisión tomada dentro del presente asunto, con el fin de que determine lo que considere pertinente.

Finalmente agréguese y póngase en conocimiento el despacho comisorio debidamente diligenciado.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA** –

RESUELVE:

PRIMERO: SUSPENDER el trámite del presente proceso en contra de ADRIANA MACGREY GOMEZ RODRIGUEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 60.392.641, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION del presente proceso solamente contra la señora VICTOR HUGO LUNA OVALLOS, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: COMUNICARLE al operador de insolvencia de persona natural no comerciante la presente decisión, a efectos de que determine lo que considere pertinente.

CUARTO: PONER en conocimiento el despacho comisorio debidamente diligenciado.

QUINTO: EL OFICIO será copia del presente auto, conforme al (Artículo 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


SANDRA CAROLINA ARIZA LIZARAZO

C.A.C.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Diez (10) de Abril del dos mil diecinueve (2019)

PROCESO: VERBAL SUMARIO
RADICADO: 54 001 40 22 008 2017 00239 00
DEMANDANTE: JOSE OLIVO ROA VARGAS
DEMANDADO: HEREDEROS DEL TELESFORO BAUTISTA DIAZ - OTRO

Al despacho el proceso VERBAL SUMARIO, para decidir lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta que el anterior abogado designado como Curador Ad- litem no puede aceptar el cargo, este despacho judicial, procederá a relevar y nombrar un nuevo Curador Ad- litem de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P, nominación que recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión para que represente en el subexamine a las personas INDETERMINADAS, advirtiéndosele que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de compulsar copias al CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - SALA DISCIPLINARIA, de acuerdo a la norma antes citada, para lo cual se designa en su reemplazo a la **DR. LUIS ALBERTO YARURO NAVAS.**

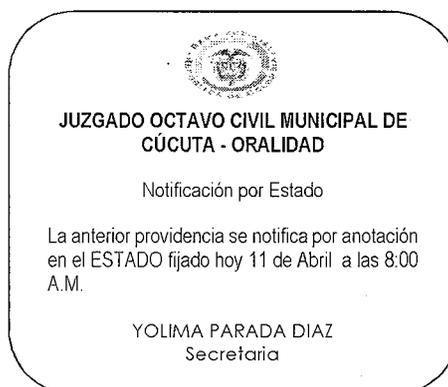
Líbrese la correspondiente comunicación a la dirección por él aportada Avenida 4E #6-49 Edificio Centro Jurídico oficina 109, al Telf. 5772121 - 3153818816, correo layn133@hotmail.com, informándole su designación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

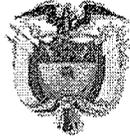
La Juez,


SANDRA CAROLINA ARIZA LIZARAZO

k.d



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Diez (10) de Abril del dos mil diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54 001 40 22 008 2017 00393 00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA
DEMANDADO: SONIA CECILIA GOMEZ NIÑO

Teniendo en cuenta la renuncia al poder presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, la doctora SANDRA MILENA ROZO HERNANDEZ, con el lleno de los requisitos establecidos por nuestras normas civiles, en razón a ello se acepta su renuncia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


SANDRA CAROLINA ARIZA LIZARAZO

C.A.C.
K.D.



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Diez (10) de Abril de dos mil Diecinueve (2019).

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54 001 40 03 008 2017 00643 00
DEMANDANTE: COMERCIALIZADORA CALYPSO S.A.S
DEMANDADO: DEIVID DIAZ PAEZ

Se encuentra al Despacho el represente proceso para resolver lo que corresponda en derecho.

Teniendo en cuenta la manifestación de reasumir el poder como apoderado del ejecutante en memorial que antecede, emanado por la doctora IRIS YANET CASTRO RODRIGUEZ, se accede a ello, por lo tanto téngase para todos los efectos legales de ahora en adelante como apoderado judicial del demandante al profesional aludido.

NOTIFIQUESE

La Juez,


SANDRA CAROLINA ARIZA LIZARAZO

C.A.C
K.D.



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 11 de Abril a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Diez (10) de Abril del dos mil diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54 001 40 22 008 2017 00756 00
DEMANDANTE: FUNDACION DE LA MUJER
DEMANDADO: DIOCELINA DIAZ SANDOVAL – OTRO

Al despacho el proceso EJECUTIVO CON PREVIAS, para decidir lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta que el anterior abogado designado como Curador Ad- litem no puede aceptar el cargo, este despacho judicial, procederá a relevar y nombrar un nuevo Curador Ad- litem de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P, nominación que recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión para que represente en el subexamine a los demandados DIOCELINA DIAZ SANDOVAL y CARLOS ENRIQUE DIAZ SANDOVAL, advirtiéndosele que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de compulsar copias al CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - SALA DISCIPLINARIA, de acuerdo a la norma antes citada, para lo cual se designa en su reemplazo a la **DRA. AURA CECILIA CUELLAR PARRA.**

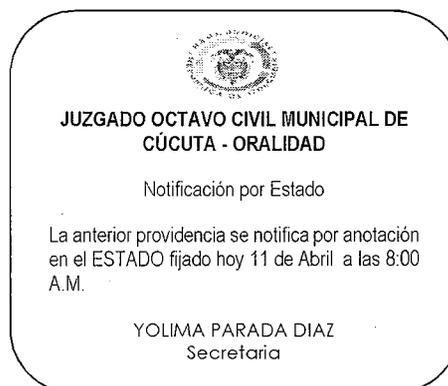
Líbrese la correspondiente comunicación a la dirección por ella aportada calle 7n # 2e-133 urbanización Ceiba II, al Telf. 5942764 - 3108817419, correo aurace07@hotmail.com, informándole su designación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SANDRA CAROLINA ARIZA LIZARAZO

k.d



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.
VERBAL. 54-001-40-22-008-2017-00767-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, diez (10) de Abril de dos mil diecinueve (2019).

Conforme lo dispone el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede por Secretaría a realizar la liquidación de costas, conforme a lo ordenado en la providencia, proferida en el presente proceso.

Porte de correo	\$ 11.600,00
Póliza Judicial	\$ 291.550,00
Agencias en derecho	\$ 1.656.232,00
Honorarios Perito	\$ 500.000,00

TOTAL. **\$ 2'459.382,00**

SON: DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS MCTE.



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, diez (10) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría, por estar conforme a derecho.

NOTIFIQUESE.

SANDRA CAROLINA ARIZA LIZARAZO

La Juez,

Yopadi



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 11 de abril de 2019, a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Diez (10) de Abril del dos mil diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54 001 40 22 008 2017 00772 00
DEMANDANTE: LUZ AMPARO RAMIREZ PABON
DEMANDADO: CARLOS ALBERTO VERA LANDAZURI – OTRO

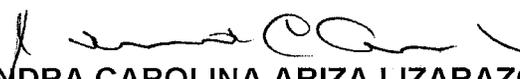
Al despacho el proceso EJECUTIVO CON PREVIAS, para decidir lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta que el anterior abogado designado como Curador Ad- litem no puede aceptar el cargo, este despacho judicial, procederá a relevar y nombrar un nuevo Curador Ad- litem de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P, nominación que recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión para que represente en el subexamine al demandado CARLOS ALBERTO VERA LANDAZURI, advirtiéndosele que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de compulsar copias al CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - SALA DISCIPLINARIA, de acuerdo a la norma antes citada, para lo cual se designa en su reemplazo a la **DRA. DURVI DELLANIRE CACERES CONTRERAS.**

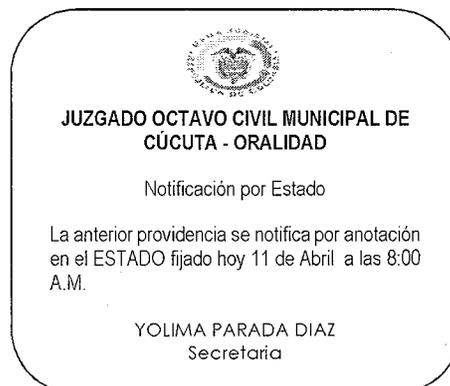
Líbrese la correspondiente comunicación a la dirección por ella aportada Avenida Gran Colombia #3E- 32 Edif. Leidy Ofc. 231, al Telf. 5779786 - 3115347295, correo durvi75@hotmail.com, informándole su designación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

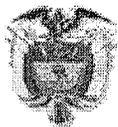
La Juez,


SANDRA CAROLINA ARIZA LIZARAZO

k.d



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Diez (10) de Abril de Dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 22 008 2017 00820 00
DEMANDANTE: YEINI YURLEY CARRILLO CAICEDO
DEMANDADO: RODOLFO RONDON MALDONADO

Al despacho el proceso EJECUTIVO adelantado por YEINI YURLEY CARRILLO CAICEDO a través de apoderado judicial, contra RODOLFO RONDON MALDONADO, a efectos de entrar a decidir la solicitud de emplazamiento.

Teniendo en cuenta que la solicitud de emplazamiento realizada por el apoderado de la parte demandante en escrito que antecede, cumple con los presupuestos exigidos por artículo 293 del C.G.P, toda vez que no se aporta otra dirección para su notificación, se accederá a ello.

En consecuencia de lo cual, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Emplácese al demandado, RODOLFO RONDON MALDONADO, a efectos de notificarle el auto de fecha de 04 de Octubre del 2017, que libro mandamiento de pago en su contra.

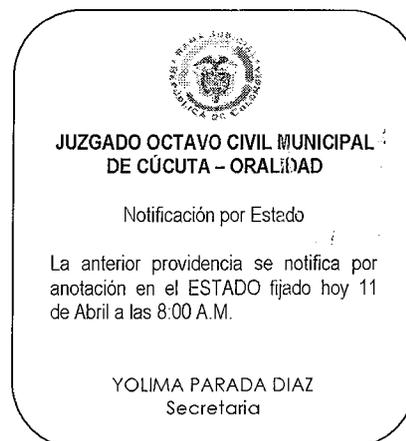
SEGUNDO: Consecuente de lo anterior, procédase conforme al artículo 108 del C.G.P., para lo cual se dispone que se elabore el listado, el que se ordena publicarlo el día domingo en el Diario de la Opinión y/o El Tiempo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

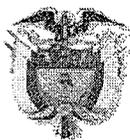
La Juez,


SANDRA CAROLINA ARIZA LIZARAZO

K.D.



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Diez (10) de Abril del dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54 001 40 22 008 2017 00826 00
DEMANDANTE: VALDEMAR CORREA BUSTOS
DEMANDADO: WILLIAM ALEXIS CIFUENTES ARENAS

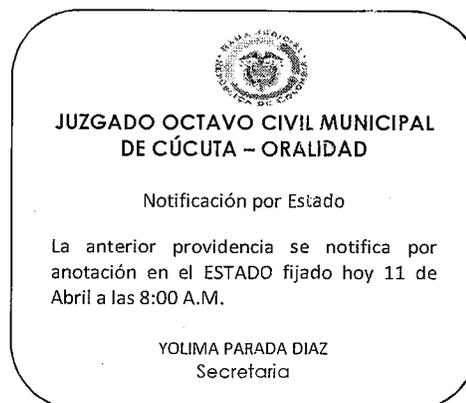
En razón a la renuncia del poder presentada por la Doctora MAYRA ALEJANDRA PATIÑO CAMARGO, sería del caso acceder a lo pedido sin embargo se evidencia que no adjunta la comunicación que debe remitirle al poderdante en tal sentido de acuerdo a lo estipulado en el artículo 76 del Código General del Proceso, por ende no se aprueba la renuncia presentada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


SANDRA CAROLINA ARIZA LIZARAZO

C.A.C
K.D.



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Diez (10) de Abril del dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54001 40 22 008 2017 01012 00
DEMANDANTE: GRUPO INMOBILIARIO CASA FUTURA
DEMANDADO: WILTON JOSE GALVIS - OTROS

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta lo solicitado por la apoderada de la parte actora, a través de memorial obrante al folio que precede, donde pretende la terminación del proceso tanto de la demanda principal y la acumulada por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas

Teniendo en cuenta que la solicitud es procedente por ajustarse a lo normado en el artículo 461 del C.G.P., a ello se accederá

Por lo expuesto el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso y la acumulación por pago total de la obligación, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR a las **ENTIDADES BANCARIAS** levantar el embargo de las cuentas que se encuentren a nombre de los demandados SANDRA MILENA RICO GONZALEZ identificada con cedula de ciudadanía No.60.374.799, WILTON JOSE GALVIS MARTINEZ cedula de ciudadanía No. 88.234.381 y JOSE DOLORES RICO PEÑALOZA déjese sin efecto la circular No. 17 del 18 de Enero del 2018, a consecuencia de la terminación del proceso por pago total de la obligación

TERCERO: ORDENAR al **REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA,** cancelar el embargo decretado sobre el bien

inmueble identificado con matrícula 260-170230, de propiedad del demandada SANDRA MILENA RICO GONZALEZ identificada con cedula de ciudadanía No.60.374.799, déjese sin efecto el Oficio No. 190 del 18 de Enero del 2018.

QUINTO: ORDENAR al **REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA**, cancelar el embargo decretado sobre el bien inmueble identificado con matrícula 260-135420, de propiedad del demandado JOSE DOLORES RICO PEÑALOZA identificado con cedula de ciudadanía No.13.227.602, déjese sin efecto el Oficio No. 191 del 18 de Enero del 2018.

CUARTO: ORDENAR que a costa de la parte demandada, previa demostración de haber sufragado el correspondiente arancel judicial, y para ser entregado a la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., se desglose el documento que sirvió de base de ejecución dentro del presente proceso dejando expresa constancia de la cancelación correspondiente al proceso Ejecutivo Singular y el proceso acumulado. En su lugar, déjese copia íntegra del mismo y que la obligación fue cancelada en su totalidad.

SEXTO: EL OFICIO será copia del presente auto, conforme al (Artículo 111 del C.G.P)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


SANDRA CAROLINA ARIZA LIZARAZO

C.A.C.



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 11 de Abril a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.
EJECUTIVO. 54-001-40-22-008-2017-01028-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, diez (10) de Abril de dos mil diecinueve (2019).

Conforme lo dispone el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede por Secretaría a realizar la liquidación de costas, conforme a lo ordenado en la providencia, proferida en el presente proceso.

Porte de correo	\$ 8.000,00
Registro Inst. Públicos	\$ 34.700,00
Agencias en derecho	\$ 602.040,00
<hr/>	
TOTAL.	\$ 644.740,00

SON: SEICIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS MCTE.



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, diez (10) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría, por estar conforme a derecho.

NOTIFIQUESE.

SANDRA CAROLINA ARIZA LIZARAZO

La Juez,

Yopadi

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD
Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 11 de abril de 2019, a las 8:00 A.M.
YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.
EJECUTIVO. 54-001-40-22-008-2017-01049-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, diez (10) de Abril de dos mil diecinueve (2019).

Conforme lo dispone el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede por Secretaría a realizar la liquidación de costas, conforme a lo ordenado en la providencia, proferida en el presente proceso.

Porte de correo	\$ 12.000.00
Publicación Edicto	\$ 40.000,00
Agencias en derecho	\$ 1.038.817,30
<hr/>	
TOTAL.	\$ 1.090.817,30

SON: UN MILLON NOVENTA MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE PESOS CON TREINTA CENTAVOS MCTE.



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, diez (10) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría, por estar conforme a derecho.

NOTIFIQUESE.


SANDRA CAROLINA ARIZA LIZARAZO

La Juez,

Yopadi



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 11 de abril de 2019, a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.
EJECUTIVO. 54-001-40-22-008-2017-01152-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, diez (10) de Abril de dos mil diecinueve (2019).

Conforme lo dispone el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede por Secretaría a realizar la liquidación de costas, conforme a lo ordenado en la providencia, proferida en el presente proceso.

Porte de correo	\$ 34.000,00
Registro Inst. Públicos	\$ 34.700,00
Agencias en derecho	\$ 183.714,50
<hr/>	
TOTAL.	\$ 257.414,50

SON: DOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CATORCE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS MCTE

YOLIMA PARADA DIAZ
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, diez (10) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría, por estar conforme a derecho.

NOTIFIQUESE.


SANDRA CAROLINA ARIZA LIZARAZO

La Juez,

Yopadi



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 11 de abril de 2019, a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Diez (10) de Abril del Dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 03 008 2018 00054 00

Se encuentra al despacho el presente proceso ejecutivo para decidir lo que en derecho corresponda.

Tenemos que mediante oficio No. 1586 visto a folio que antecede, el JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA, comunica a este despacho judicial la apertura del trámite de REORGANIZACION EMPRESARIAL del señor **HAROL FREDY MARTINEZ SANCHEZ**, quien funge como demandado en este proceso ejecutivo.

Así pues este despacho judicial atendiendo lo dispuesto en el oficio referido en el párrafo anterior y por encontrar ajustada la solicitud a lo establecido en el artículo 564 C.G.P, se ordena REMITIR el presente proceso al JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA, en el estado en el que se encuentra.

Finalmente se dispone que por la secretaria de este despacho se efectuó la remisión, dejándose constancias de su salida.

En razón y mérito de lo expuesto, **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL.**

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la **REMISIÓN** del presente proceso Ejecutivo bajo el radicado No. 54 001-40 03 008 2018 00054 00 promovido por EDUARDO PADILLA PORTLLA a través de apoderado judicial, contra **HAROL FREDY MARTINEZ SANCHEZ**, al JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: El Oficio será copia del presente auto, conforme al (Artículo 111 del C.G.P)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


SANDRA CAROLINA ARIZA LIZARAZO

C.A.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.
EJECUTIVO. 54-001-40-22-008-2018-00070-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, diez (10) de Abril de dos mil diecinueve (2019).

Conforme lo dispone el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede por Secretaría a realizar la liquidación de costas, conforme a lo ordenado en la providencia, proferida en el presente proceso.

Porte de correo	\$ 18.200,00
Agencias en derecho	\$ 444.743,00
<hr/>	
TOTAL.	\$ 462.943,00

SON: CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS MCTE.



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, diez (10) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría, por estar conforme a derecho.

NOTIFIQUESE.


SANDRA CAROLINA ARIZA LIZARAZO

La Juez,

Yopadi



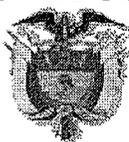
**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 11 de abril de 2019, a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Diez (10) de Abril del Dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 22 008 2018 00116 00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA
DEMANDADO: RESURRECION RIVERA RONDON

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Primeramente, mediante oficio que precede, el conciliador ERIKA ALEXANDER GELVEZ CACERES de la Cámara de Comercio de Cúcuta, informó sobre el trámite de Insolvencia de persona natural no comerciante adelantado por el señor RESURRECION RIVERA RONDON identificado con cedula de ciudadanía No. 88.230.175, solicitando entre otros la suspensión de los procesos que estuvieren en curso al momento de la aceptación.

Anudado a ello, y a lo señalado en el numeral primero del artículo 545 del Código General del Proceso, que reza "*No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas.*" (Subrayado fuera del texto), habrá de suspenderse la continuación del mismo.

Ahora bien, debido que la comunicación de la aceptación se efectuó conforme las normas civiles que nos rigen y ya que la presente ejecución se adelanta exclusivamente en contra del insolvente RESURRECION RIVERA RONDON identificado con cedula de ciudadanía No. 88.230.175 se dispone suspender el trámite del expediente hasta que se decida la acción instaurada por el aludido.

Finalmente, por Secretaria comuníquesele al operador de insolvencia la suspensión del presente asunto, con el fin de que determine lo que considere pertinente.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA-**

RESUELVE:

PRIMERO: SUSPENDER el trámite del presente proceso, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNIQUESELE al operador de insolvencia de persona natural no comerciante la presente decisión, a efectos de que determine lo que considere pertinente.

TERCERO: EL OFICIO será copia del presente auto, conforme al (Artículo 111 del C.G.P)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


SANDRA CAROLINA ARIZA LIZARAZO

C.A.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.
EJECUTIVO. 54-001-40-03-008-2018-00284-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, diez (10) de Abril de dos mil diecinueve (2019).

Conforme lo dispone el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede por Secretaría a realizar la liquidación de costas, conforme a lo ordenado en la providencia, proferida en el presente proceso.

Agencias en derecho \$ 781.242,00

TOTAL. \$ 781.242,00

SON: SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS MCTE.



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, diez (10) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría, por estar conforme a derecho.

NOTIFIQUESE.

SANDRA CAROLINA ARIZA LIZARAZO

La Juez,

Yopadi



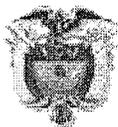
**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 11 de abril de 2019, a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Diez (10) de Abril de Dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 03 008 2018 00287 00
DEMANDANTE: COASMEDAS
DEMANDADO: LUZ DIVA PINEDA

Al despacho el proceso EJECUTIVO adelantado por COASMEDAS a través de apoderado judicial, contra LUZ DIVA PINEDA, a efectos de entrar a decidir la solicitud de emplazamiento.

En atención a la solicitud de notificación por aviso realizada por el apoderado de la parte demandante en escrito que antecede y teniendo en cuenta que a folio 33° se realizó notificación personal al correo electrónico luzdivapineda@hotmail.com, sin que esta fuera efectiva toda vez que no se acusó recibido, por lo tanto se procederá a ordenar el emplazamiento de la parte demandada comoquiera que se cumple con los presupuestos exigidos por artículo 293 del C.G.P.

En consecuencia de lo cual, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Emplácese a la demandada, LUZ DIVA PINEDA, a efectos de notificarle el auto de fecha de Quince (15) de Mayo de 2018, que libro mandamiento de pago en su contra.

SEGUNDO: Consecuente de lo anterior, procédase conforme al artículo 108 del C.G.P., para lo cual se dispone que se elabore el listado, el que se ordena publicarlo el día domingo en el Diario de la Opinión y/o El Tiempo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


SANDRA CAROLINA ARIZA LIZARAZO

C.c.

K.D.



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA – ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 11 de Abril a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.
EJECUTIVO. 54-001-40-03-008-2018-00335-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, diez (10) de Abril de dos mil diecinueve (2019).

Conforme lo dispone el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede por Secretaría a realizar la liquidación de costas, conforme a lo ordenado en la providencia, proferida en el presente proceso.

Porte de correo	\$ 16.000,00
Agencias en derecho	\$ 1.300.000,00
<hr/>	
TOTAL.	\$ 1.316.000,00

SON: UN MILLON TRESCIENTOS DIECISEIS MIL PESOS MCTE.



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, diez (10) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría, por estar conforme a derecho.

NOTIFIQUESE.

SANDRA CAROLINA ARIZA LIZARAZO

La Juez,

Yopadi



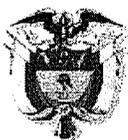
**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 11 de abril de 2019, a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Diez (10) de Abril del dos mil diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 54 001 40 22 008 2018 00440 00
DEMANDANTE: BERHLAN DE COLOMBIA S.A.S
DEMANDADO: SUPERMERCADO MERKGUSTO MKG S.A.S

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

En atención a lo solicitado mediante escrito visible a folio 24º, es del caso recordarle a la parte actora que el impulso procesal con relación a la notificación del extremo demandando es una carga que es inherente a la parte interesado.

Por otra parte teniendo en cuenta la renuncia al poder presentada por el apoderado judicial de la parte demandante el doctor HAROLD RUIZ MONTES, con el lleno de los requisitos establecidos por nuestras normas civiles, en razón a ello se acepta su renuncia.

Ahora bien en atención al memorial poder obrante a folio 28 º, por medio del cual la parte ejecutante otorgó poder especial a la doctora LILIANA GOMEZ LEONARDO GOMEZ y LEONARDO GOMEZ CUARTAS, por ser procedente se reconoce personería jurídica como apoderada judicial principal a la doctora LILIANA GOMEZ LEONARDO GOMEZ y al DR. LEONARDO GOMEZ CUARTAS como apoderado suplente en ausencia del principal, conforme a los fines y términos del poder conferido, quedando facultados para actuar dentro del presente proceso.

Finalmente en aplicación de lo establecido en el artículo 317 numeral 1 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012, en cuanto a la notificación de la parte demandada, se le ordena a la parte demandante cumplir con la carga que le corresponde, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SANDRA CAROLINA ARIZA LIZARAZO



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA – ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 11 de Abril a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.
EJECUTIVO. 54-001-40-03-008-2018-00493-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, diez (10) de Abril de dos mil diecinueve (2019).

Conforme lo dispone el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede por Secretaría a realizar la liquidación de costas, conforme a lo ordenado en la providencia, proferida en el presente proceso.

Porte de correo	\$ 55.000,00
Agencias en derecho	\$ 917.851,60
<hr/>	
TOTAL.	\$ 972.851,60

SON: NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN PESO CON SESENTA CENTAVOS MCTE



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, diez (10) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría, por estar conforme a derecho.

NOTIFIQUESE.

SANDRA CAROLINA ARIZA LIZARAZO

La Juez,

Yopadi



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 11 de abril de 2019, a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Diez (10) de Abril del dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54-001-40-03-008-2018-00515-00

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

En vista al memorial poder obrante a folio (49º) donde el demandado otorga poder especial al abogado JOSE GABRIEL LIZCANO SUAREZ, se le reconoce personería jurídica como apoderada judicial del extremo pasivo, conforme a los fines y términos del poder conferido quedando facultada para actuar dentro del presente tramite.

Ahora bien comoquiera que la demandada a través de su apoderado judicial, han interpuesto excepciones de mérito, se le corre traslado a la parte demandante por el termino de diez (10) días, de ellas para que se pronuncie, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 443 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


SANDRA CAROLINA ARIZA LIZARAZO

C.A.C.



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA – ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 11 de Abril a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaría



del mundo

Responder a todos | 

 Eliminar

Correo no deseado | 



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.
EJECUTIVO. 54-001-40-03-008-2018-00527-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, diez (10) de Abril de dos mil diecinueve (2019).

Conforme lo dispone el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede por Secretaría a realizar la liquidación de costas, conforme a lo ordenado en la providencia, proferida en el presente proceso.

Porte de correo	\$ 30.000,00
Agencias en derecho	\$ 1.587.075,60
<hr/>	
TOTAL.	\$ 1.617.075,60

SON: UN MILLON SEISCIENTOS DIECISIETE MIL SETENTA Y CINCO PESOS CON SESENTA CÉNTAVOS MCTE.



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, diez (10) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría, por estar conforme a derecho.

NOTIFIQUESE.


SANDRA CAROLINA ARIZA LIZARAZO

La Juez,

Yopadi



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 11 de abril de 2019, a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Diez (10) de Abril de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 03 008 2018 00557 00

Al despacho el proceso EJECUTIVO, a efectos de entrar a decidir la solicitud de emplazamiento.

Teniendo en cuenta que la solicitud de emplazamiento realizada por el apoderado de la parte demandante en escrito y anexos visto a folio que precede y que cumple con los presupuestos exigidos por artículo 293 del C.G.P, toda vez que no se aporta otra dirección para su notificación, se accederá a ello.

En consecuencia de lo cual, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Emplácese el demandados SARA MIRYAM GALLARDO CUBEROS a efectos de notificarle el auto de fecha **06 Agosto 2018**, que libro mandamiento de pago en su contra.

SEGUNDO: Consecuente de lo anterior, procédase conforme al artículo 108 del C.G.P., para lo cual se dispone que se elabore el listado, el que se ordena publicarlo el día domingo en el Diario de la Opinión y/o El Tiempo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


SANDRA CAROLINA ARIZA LIZARAZO

C.A.C



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA – ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 11 de Abril a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.
EJECUTIVO. 54-001-40-03-008-2018-00571-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, diez (10) de Abril de dos mil diecinueve (2019).

Conforme lo dispone el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede por Secretaría a realizar la liquidación de costas, conforme a lo ordenado en la providencia, proferida en el presente proceso.

Porte de correo	\$ 22.500,00
Registro Inst. Públicos	\$ 36.400,00
Agencias en derecho	\$ 490.535,00

TOTAL. \$ 549.435,00

SON: QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS MCTE.



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, diez (10) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría, por estar conforme a derecho.

NOTIFIQUESE.

SANDRA CAROLINA ARIZA LIZARAZO

La Juez,

Yopadi

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD
Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 11 de abril de 2019, a las 8:00 A.M.
YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Diez (10) de Abril del dos mil diecinueve (2019)

PROCESO: PERTENENCIA
RADICADO: 54 001 40 03 008 2018 00583 00
DEMANDANTE: MARILUD IBARRA
DEMANDADO: SOCIEDAD SALAS SUCESTORES CIA LTDA

Al despacho el proceso PERTENENCIA, para decidir lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta que el anterior abogado designado como Curador Ad- litem no puede aceptar el cargo, este despacho judicial, procederá a relevar y nombrar un nuevo Curador Ad- litem de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P, nominación que recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión para que represente en el subexamine al demandado SOCIEDAD SALAS SUCESTORES CIA LTDA, advirtiéndosele que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de compulsar copias al CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - SALA DISCIPLINARIA, de acuerdo a la norma antes citada, para lo cual se designa en su reemplazo a la **DRA. MARÍA CONSUELO MARTÍNEZ GÁFARO.**

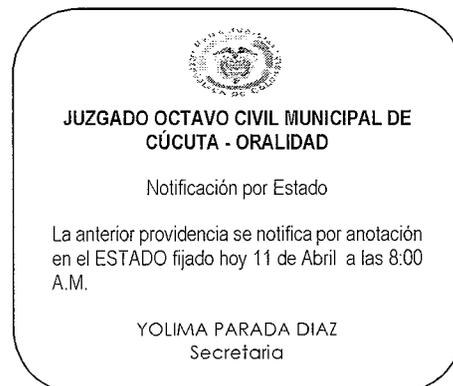
Líbrese la correspondiente comunicación a la dirección por ella aportada Avenida 6ª # 10-76 oficina 302, al Telf. 5710366 - 3108027291, correo consuelo_maria@hotmail.com, informándole su designación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

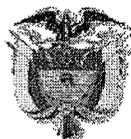
La Juez,


SANDRA CAROLINA ARIZA LIZARAZO

k.d



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Diez (10) de Abril del dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54-001-40-03-008-2018-00738-00

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

En vista al memorial poder obrante a folio (26º) donde el demandado otorga poder especial a la abogada SANDRA MILENA FLOREZ MALDONADO, se le reconoce personería jurídica como apoderada judicial del extremo pasivo, conforme a los fines y términos del poder conferido quedando facultada para actuar dentro del presente tramite.

Ahora bien comoquiera que la demandada a través de su apoderado judicial, han interpuesto excepciones de mérito, se le corre traslado a la parte demandante por el termino de diez (10) días, de ellas para que se pronuncie, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 443 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SANDRA CAROLINA ARIZA LIZARAZO

C.A.C.



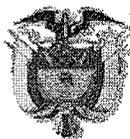
**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA – ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 11 de Abril a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DÍAZ
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Diez (10) de Abril del dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54-001-40-03-008-2018-00738-00

Teniendo en cuenta el memorial obrante a folio que precede, por ser procedente en virtud de lo dispuesto en el parágrafo segundo del artículo 291 CGP, se ordena oficiar a la NUEVA EPS con sede en la ciudad de Cúcuta, para que se sirvan informar a esta sede judicial, a la mayor brevedad posible, si en su base de datos se encuentra reportada la entidad que le cancela la seguridad social señor RICHAR ALBERTO ALARCON CASTELLANOS identificado con cedula de ciudadanía No. 88.243.019.

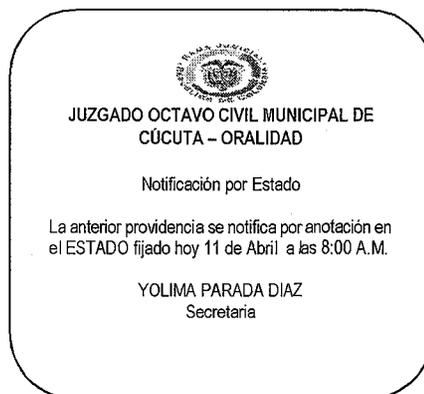
El Oficio será copia del presente auto, conforme al (Artículo 111 del C.G.P)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


SANDRA CAROLINA ARIZA LIZARAZO

C.A.C.



REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE TÍTULO VALOR
54001-4189-002-2018-00777-00

San José de Cúcuta, Diez (10) de Abril de dos mil diecinueve (2019).

Para dictar sentencia que en derecho corresponda, se encuentra al despacho el proceso de Cancelación y Reposición de Título Valor radicado con el No. 0077-2018, seguido por los señores **MARIA TERESA PERFETTI DE URIBE, FEDERICO ALEJANDRO URIBE WHITE, GLADYS STELLA PEÑARANDA DE DUARTE, MARTHA TERESA PEÑARANDA VELEZ** quien obra como representante legal de **SERGIO EDGAR PEÑARANDA VELEZ** y **HECTOR JAIRO PEÑARANDA VELEZ** a través de apoderado judicial contra el **BANCO BBVA**.

ACTUACIÓN PROCESAL

El apoderado de la parte demandante solicita dentro de sus pretensiones lo siguiente:

PRIMERA: Que se ordene al Banco BBVA (Oficina de la Calle 10 No. 6-02 Centro de esta ciudad de Cúcuta), establecimiento bancario legalmente constituido, con domicilio en la dirección preanotada, por intermedio de su representante legal, se proceda a la Cancelación de los Certificados de Depósito a Término CDT's Nos. 32911 por valor nominal de \$18.241.552.91 de pesos, No. 31681 por valor nominal de \$50.000.000 de pesos y No. 31699 por valor nominal de \$35.000.000 de pesos suscritos a nombre de las señoritas **NACIBE VELEZ REZK** y su hermana **VIRGINIA VÉLEZ REZK**.

SEGUNDA: Que como consecuencia de la anterior cancelación se ordene a la misma Entidad Bancaria efectuar la Reposición de los títulos antes cancelados por tres (3) nuevos CDT'S por valor de cada uno de ellos equivalentes al 50% de su valor nominal y a favor de la sucesión de su hermana **VIRGINIA VELEZ REZK(+)**.

TERCERA: Que en razón de que los CDT's N° **32911, 31681** y **31699** se encuentran vencidos, se disponga el pago del 50% que correspondía en cada uno de ellos a la causante **Nacibe Vélez Rezk (+)** a favor de mis poderdantes en proporción de **una sexta parte (1/6) para cada uno de ellos** (folio 450) como subrogatarios de derechos y herederos de la misma causante de conformidad con la Sentencia de junio 12 de 2.018 del Juzgado Cuarto de Familia de Cúcuta que bajo el Radicado N° 2017-00425-00 (Int. 15162) aprobó el trabajo de partición y adjudicación de bienes, más los intereses capitalizados causados y/o pendientes de liquidación hasta la fecha de su pago efectivo.

CUARTA: Que se ordene al Banco BBVA el pago de la suma de \$6.455.969.85 pesos (folio 446 numeral 16), del saldo en la Cta de Ahorros N° 260-329131 que correspondía a la causante **Nacibe Vélez Rezk (+)** a favor de mis poderdantes en proporción de **una sexta parte (1/6) para cada uno de ellos** (folio 450), como subrogatarios de derechos y herederos de la causante **Nacibe Vélez Rezk**, de conformidad con lo dispuesto mediante Sentencia del 12 de junio de 2.018 por el Juzgado Cuarto de

Familia de Cúcuta que el bajo el Radicado N° 2017-00425-00 (Int. 15162) aprobó el trabajo de partición y adjudicación de bienes, más los intereses capitalizados causados y/o pendientes de liquidación hasta la fecha de su pago efectivo.

La parte actora fundamenta sus pretensiones en los siguientes hechos que el Juzgado extracta así:

PRIMERO: La señorita NACIBE VELEZ REZK fallecida el 24 de mayo de 2.017 en esta ciudad, en vida constituyó en el Banco BBVA (Oficina de la Calle 10 No. 6-02 Centro de esta ciudad de Cúcuta) los siguientes tres (3) Certificados de Depósito a Término (CDT's): No. 32911 por valor nominal de \$18.241.552.91 de pesos; No. 31681 por valor nominal de \$50.000.000 de pesos y el No. 31699 por valor nominal de \$35.000.000 de pesos, conjuntamente con su hermana Virginia Vélez Rezk, también fallecida el 30 de enero de 2.012 en esta ciudad de Cúcuta, de cuyo valor equivalente al 50% de cada uno de los precitados CDT's les fue adjudicada una sexta parte a cada uno de los herederos en el trabajo de Partición y Adjudicación de bienes aprobado en el proceso de Sucesión de la señorita NACIBE VELEZ REZK (+), que se tramitó y culminó en el Juzgado Cuarto de Familia de Cúcuta bajo el Radicado N° 2017-00425-00 (Int. 15162) mediante Sentencia del 12 de junio de 2.018.

SEGUNDO: Igualmente la causante Nacibe Vélez Rezk (+) conjuntamente con su hermana Virginia Vélez Rezk (+) abrió la Cta de Ahorros N° 321-391161 cuyo saldo equivalente al 50% según trabajo de partición y adjudicación es por valor de \$6.455.969.85 pesos les fue igualmente adjudicado en la misma proporción de una sexta parte a cada uno de los herederos en el trabajo de Partición y Adjudicación de bienes aprobado en el proceso de Sucesión de la señorita NACIBE VELEZ REZK (+), que se tramitó y culminó en el Juzgado Cuarto de Familia de Cúcuta bajo el Radicado N° 2017-00425-00 (Int. 15162) mediante Sentencia del 12 de junio de 2.018.

TERCERO: Luego del deceso de la señorita Nacibe Vélez Rezk se adelantó el Inventario de los bienes inmuebles, muebles y enseres y activos en Bancos que debían constituir el patrimonio de la causante sin resultado positivo en cuanto a hallar documentos o instrumentos físicos que se relacionaran exclusivamente con los Activos en Bancos, tales como Ctas de Ahorros, Cédulas de Capitalización o CDT's, asumiéndose en consecuencia el extravío o pérdida física de los CDT's Nos. 32911 por valor nominal de \$18.241.552.91 de pesos, No. 31681 por valor nominal de \$50.000.000 de pesos y No. 31699 por valor nominal de \$35.000.000 de pesos y de la respectiva libreta de la Cta de Ahorros N° 321-391161; por lo cual para adelantar este trámite judicial se presentó ante la autoridad policiva la correspondiente denuncia.

CUARTO: Con oficio de fecha 21 de agosto de 2.018 el suscrito Apoderado dió el aviso de la pérdida de los CDT's citados en el ordinal TERCERO anterior y de la Libreta de Ahorros de la Cta N° 321-391161 al Banco BBVA (Oficina de la Calle 10 No. 6-02 Centro de esta ciudad de Cúcuta).

QUINTO: Actualmente mis poderdantes herederos desconocen el paradero de los CDT's. Nos. 32911, 31681, 31699 y de la Libreta de Ahorros de la Cta N° 321- 391161.

ACTUACION PROCESAL

Por considerar el Despacho que la misma reunía los requisitos legales establecidos en los artículos 82, 83 y 84 del C.G.P., fue admitida por auto de fecha 1° de Octubre de 2018, ordenando la notificación personal del auto admisorio de la demanda de conformidad con lo establecido en los art. 290 al 296 del C.G.P., y la publicación del extracto de demanda en un periódico de circulación nacional, conforme a lo establecido en el art. 398 ibídem.

La parte actora publicó el extracto de la demanda en el periódico La Opinión, el sábado 20 de octubre de 2018, allegando la página donde se registra el extracto. (fol. 67 cd. 1)

El BANCO BVVA fue notificado por aviso el día 13 de diciembre de 2018 y guardó absoluto silencio.

Posteriormente, el apoderado de la parte actora reforma la demanda en los numerales 1 y 2 de los hechos y en la 4ª. pretensión, así:

En los literales PRIMERO y SEGUNDO de los Hechos señalé que la Cta de Ahorros N° 321-391161 del Banco BBVA fue abierta “conjuntamente” por las causantes Nacibe Vélez Rezk y “Virginia Vélez Rezk”, cuando realmente las titulares son Nacibe Vélez Rezk y Adela Vélez Rezk: es decir, registré erradamente el nombre de Virginia como tal.

A efectos de aclarar dicha situación anexo certificación expedida por el Banco BBVA en la cual se describen los productos que las hermanas Vélez Rezk poseían en dicha Entidad Financiera con corte a enero 28 de 2.014, entre ellos la Cta de Ahorros N° 321-391161 ya mencionada.

En la pretensión CUARTA la rectificación consiste en indicar que la Cta de Ahorros aperturada conjuntamente por las difuntas hermanas Nacibe y Adela Vélez Rezk es la N° 321-391161 del Banco BBVA y el 50% de su saldo es de \$6.455.696.85 pesos y no como involuntariamente lo anoté equivocadamente en el aludido punto Cuarto del ítem de PRETENSIONES de la demanda al transcribir la Cta de Ahorros N° 260-329131 que pertenece a otra entidad bancada, concretamente al Banco de Bogotá.

En consecuencia, no observándose vicio que invalide lo actuado o impida que se dicte sentencia, pasa al despacho previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

Narrada la actuación procesal se tiene que los presupuestos procesales para fallar el litigio se cumplen satisfactoriamente, por lo que a juicio del Juzgado no se observan vicios ni causales de nulidad que invaliden lo actuado.

La Cancelación y Reposición de un Título es una figura jurídica traída por el Código de Comercio en el artículo 803, según la cual el tenedor de un título puede solicitar judicialmente que el título sea cancelado y repuesto, cuando el documento se haya extraviado, hurtado o destruido parcialmente.

El apoderado de las demandantes, reportó la pérdida del CDT el 17 de agosto de 2018 ante la Inspección Cuarta Urbana de Policía de esta ciudad.

Se encuentra acreditado dentro del proceso el certificado expedido por la Cámara de Comercio sobre la existencia y Representación Legal de la entidad demandada; las características del CDT; la publicación de prensa del Extracto de la demanda y la denuncia sobre la pérdida del título.

Cumplido como se encuentra el trámite legal para esta clase de procesos y como el representante legal de la entidad demandada no contestó la demanda y ante la no necesidad de decretar pruebas de oficio, se procederá conforme al artículo 398 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR LA CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN de los Certificados de Depósito a

Término CDT's Nos. 321-1434932911 por valor nominal de \$18.241.552.91 de pesos; No. 321-1434931681 por valor nominal de \$50.000.000 de pesos y No. 321-1434931699 por valor nominal de \$35.000.000 de pesos suscritos a nombre de las señoritas **NACIBE VELEZ REZK**, (q.e.p.d.) quien se identificaba en vida con la Cédula de Ciudadanía No. 27.576.459 de Cúcuta y **VIRGINIA VÉLEZ REZK**, (q.e.p.d.) quien se identificaba en vida con la Cédula de Ciudadanía No. 27.568.916 de Cúcuta

SEGUNDO: ORDENAR al Representante Legal del **BANCO BBVA (Oficina de la Calle 10 No. 6 – 02 del Centro de Cúcuta)**, para que dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de ejecutoria de esta sentencia, emita los nuevos Certificados a Término CDT, a nombre de las señoritas **NACIBE VELEZ REZK**, (q.e.p.d.) quien se identificaba en vida con la Cédula de Ciudadanía No. 27.576.459 de Cúcuta y **VIRGINIA VÉLEZ REZK**, (q.e.p.d.) quien se identificaba en vida con la Cédula de Ciudadanía No. 27.568.916 de Cúcuta, por los mismos valores y en las condiciones del título extraviado.

TERCERO: OFICIAR al Representante Legal de la entidad demandada, sobre lo dispuesto en los numerales Primero y Segundo de esta sentencia.

CUARTO: NO CONDENAR EN COSTAS en esta instancia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


SANDRA CAROLINA ARIZA LIZARAZO
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.
EJECUTIVO. 54-001-41-89-002-2018-00785-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, diez (10) de Abril de dos mil diecinueve (2019).

Conforme lo dispone el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede por Secretaría a realizar la liquidación de costas, conforme a lo ordenado en la providencia, proferida en el presente proceso.

Porte de correo	\$ 8.000,00
Agencias en derecho	\$ 140.000,00
<hr/>	
TOTAL.	\$ 148.000,00

SON: CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL PESOS MCTE.



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, diez (10) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría, por estar conforme a derecho.

NOTIFIQUESE.

SANDRA CAROLINA ARIZA LIZARAZO

La Juez,

Yopadi



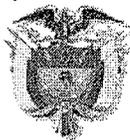
**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 11 de abril de 2019, a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Diez (10) de Abril del dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 03 008 2018 0084400
DEMANDANTE: INMOBILIARIA MARELSA
DEMANDADO: DEPROMEDICAS S.A.S.

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

En atención a lo solicitado por la parte actora a en memorial obrante a folio que precede seria del caso acceder ello si no fuera que porque el extremo activo no ha intentado la notificación del demandado al correo electrónico aportado en el acápite de notificaciones, en razón de ello se le requiere para que realice la notificación personal del extremo pasivo al correo electrónico.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


SANDRA CAROLINA ARIZA LIZARAZO

K.D.



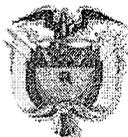
**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA – ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 11 de Abril a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Diez (10) de Abril del dos mil diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 54 001 40 03 008 2018 00848 00
DEMANDANTE: MARIA MAGDALENA MENDOZA
DEMANDADO: MANUEL ANTONIO MANRIQUE

Teniendo en cuenta la renuncia al poder presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, el doctor LUIS EDUARDO AGUDELO JARAMILLO, con el lleno de los requisitos establecidos por nuestras normas civiles, en razón a ello se acepta su renuncia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

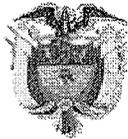
La Juez,


SANDRA CAROLINA ARIZA LIZARAZO

C.A.C.
K.D.



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Diez (10) de Abril del dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54 001 40 03 008 2018 00884 00
DEMANDANTE: ANDREA PAOLA OSORIO GUERRERO
DEMANDADO: JAVIER SALCEDO CHAUSTRE

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

En atención a lo solicitado por la parte actora en memorial obrante a folio que precede sería del caso acceder a ello si no fuera que porque revisado el plenario se evidencia que se solicitó el embargo del salario que devenga el demandado como empleado de la POLICIA NACIONAL.; en consecuencia se le requiere a la parte demandante para que intente la notificación personal a dicha entidad, toda vez que no existe prueba si quiera sumaria de que la demandada no labore en dicha entidad.

En consecuencia de lo cual, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDER al emplazamiento de señor JAVIER SALCEDO CHAUSTRE, conforme a lo motivado

SEGUNDO: SE ORDENA la notificación del JAVIER SALCEDO CHAUSTRE, en su posible lugar de trabajo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


SANDRA CAROLINA ARIZA LIZARAZO

c.c.

K.D.



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA – ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 11 de Abril a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.
EJECUTIVO. 54-001-40-03-008-2018-00887-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, diez (10) de Abril de dos mil diecinueve (2019).

Conforme lo dispone el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede por Secretaría a realizar la liquidación de costas, conforme a lo ordenado en la providencia, proferida en el presente proceso.

Porte de correo	\$ 16.000,00
Agencias en derecho	\$ 1.415.541,12
TOTAL.	\$ 1.431.541,12

SON: UN MILLON CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL PESOS CON DECE CENTAVOS MCTE.



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, diez (10) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría, por estar conforme a derecho.

NOTIFIQUESE.


SANDRA CAROLINA ARIZA LIZARAZO

La Juez,

Yopadi



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 11 de abril de 2019, a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.
EJECUTIVO. 54-001-40-03-008-2018-00946-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, diez (10) de Abril de dos mil diecinueve (2019).

Conforme lo dispone el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede por Secretaría a realizar la liquidación de costas, conforme a lo ordenado en la providencia, proferida en el presente proceso.

Porte de correo	\$ 14.100,00
Agencias en derecho	\$ 2.640.000,00
<hr/>	
TOTAL.	\$ 2.654.100,00

SON: DOS MILLONES SEICIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CIEN PESOS MCTE.



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, diez (10) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría, por estar conforme a derecho.

NOTIFIQUESE.

SANDRA CAROLINA ARIZA LIZARAZO

La Juez,

Yopadi



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 11 de abril de 2019, a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.
EJECUTIVO. 54-001-40-03-008-2018-01207-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, diez (10) de Abril de dos mil diecinueve (2019).

Conforme lo dispone el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede por Secretaría a realizar la liquidación de costas, conforme a lo ordenado en la providencia, proferida en el presente proceso.

Agencias en derecho \$ 1.001.870,70

TOTAL. \$ 1.001.870,70

SON: UN MILLON UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS CON SETENTA CENTAVOS MCTE



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, diez (10) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría, por estar conforme a derecho.

NOTIFIQUESE.

SANDRA CAROLINA ARIZA LIZARAZO

La Juez,

Yopadi



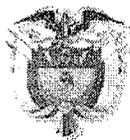
**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 11 de abril de 2019, a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, diez (10) de abril del dos mil diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 03 008 2019 00096 00
DEMANDANTE: HERNANDO GUIZA VILLAMIL
DEMANDADO: LA UNION TEMPORAL NUEVO GRAMOLETE
CONSTRUCTORA MONAPE S.A.S.
CONSTRUCTORA SAN FERNANDO DEL RODEO S.A.S
CONSTRUCTORA J.R. S.A.S

Se encuentra al despacho la presente demanda EJECUTIVA, para decidir sobre la admisión de la demanda.

Seria del caso proceder a ello, si no se observara que:

1.- No se aporta el acta de constitución de la **UNION TEMPORAL NUEVO GRAMALOTE**, conforme lo indica el numeral 2 del artículo 84 del Código General del Proceso.

Por esta razón se inadmite la presente demanda, y se le concede a la parte actora el perentorio termino previsto por el artículo 90 del C.G.P, para que subsane la falencia señalada.

En consecuencia el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda por lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO: Conceder el término de (5) días para subsanar las falencias señaladas so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería al **J. SAMIR GONZALEZ GOMEZ** quien puede actuar como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


SANDRA CAROLINA ARIZA LIZARAZO



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 11 de abril del 2019 a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.

DIVISORIO. 54-001-40-03- 08-2019-00110-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Cúcuta, diez (10) de abril de dos mil diecinueve (2019).

Como quiera que la presente demanda reúne los requisitos legales correspondientes, se procede a su admisión.

por lo cual, el juzgado Octavo Civil Municipal;

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda DIVISORIA, propuesta por CECILIO CORREAL MORENO, contra LUZ MERCEDES GONZALEZ PACECO, Identificado con C.C.60.360090.

SEGUNDO: Notifíquese este auto personalmente a los demandados, y córrasele traslado por diez (10) días. Entrégueseles copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: Se dispone dar a la demanda el trámite de proceso divisorio, de conformidad con el artículo 406 del CGP.

CUARTO: Ordenar la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No.260-193306 del inmueble objeto de litigio. Líbrese oficio ante el señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta ciudad. **Téngase en cuenta que el presente proveído cumple las formalidades de comunicación de que trata el artículo 111 del C.G.P.**

QUINTO: Reconocer personería para actuar al Doctor **RAFAEL ANDRES SANTOS GARCIA**, como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

**COPIESE Y NOTIFIQUESE.
LA JUEZ,**


SANDRA CAROLINA ARIZA LIZARAZO



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 11 de abril de 2019, a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ

Secretaria



Departamento Norte de Santander.
EJ. 54-001-40-03-008-2019-00156-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL.
Cúcuta, Diez (10) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Como quiera que la demanda reúne los requisitos de ley, y el título valor base del recaudo presta mérito ejecutivo, al tenor de lo previsto en el artículo al tenor de lo previsto en el artículo 422 del C. G. P., por contener una obligación clara, expresa y exigible, este despacho procede a librar mandamiento de pago.

En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenarle al demandado **PEDRO GOMEZ MEDINA**, identificado con C.C.88.208.882, pagar a **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, dentro de los cinco días siguientes a la notificación del presente auto la siguiente obligación dineraria:

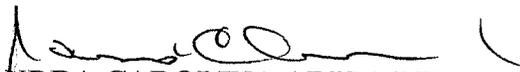
- **ONCE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA MIL VEINTICUATRO PESOS MCTE** (\$11.830.024) por concepto de capital contenido en el pagare No.4866470211264023
- Más los intereses corrientes causados y liquidados a la tasa máxima autorizada por la superintendencia Financiera de Colombia, desde el 23 de septiembre del 2018 hasta el 22 de octubre del 2018.
- Más los intereses moratorios causados y liquidados a la tasa máxima autorizada por la superintendencia Financiera de Colombia, desde el 23 de octubre del 2018 hasta la cancelación total de la obligación
- **UN MILLON NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE** (\$1.957.574) por concepto de capital contenido en el pagare No.4481860003023378
- Más los intereses corrientes causados y liquidados a la tasa máxima autorizada por la superintendencia Financiera de Colombia, desde el 22 de enero del 2018 hasta el 21 de febrero del 2018.
- Más los intereses moratorios causados y liquidados a la tasa máxima autorizada por la superintendencia Financiera de Colombia, desde el 22 de febrero del 2018 hasta la cancelación total de la obligación
- Mas **SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$68.400)** por concepto de otros concepto contenido en el pagare No.4481860003023378.
- **CUARENTA Y DOS MILLONES DE PESOS MCTE** (\$42.000.000) por concepto de capital contenido en el pagare No.051016100018797.
- Más los intereses corrientes causados y liquidados a la tasa máxima autorizada por la superintendencia Financiera de Colombia, desde el 02 de septiembre del 2017 hasta el 01 de marzo del 2018.
- Más los intereses moratorios causados y liquidados a la tasa máxima autorizada por la superintendencia Financiera de Colombia, desde el 02 de marzo del 2018 hasta la cancelación total de la obligación
- Mas **DOSCIENTOS SESENTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$260.438)** por concepto de otros concepto contenido en el pagare No.051016100018797.

SEGUNDO: Notifíquese este auto personalmente a la demandada. Adviértasele que tienen diez (10) días para proponer excepciones.

TERCERO: Dar a la demanda el trámite de proceso ejecutivo singular de menor cuantía.

CUARTO: Reconocer personería para actuar a la Doctora **VIVIANA ROCIO RIVERA MANTILLA**, conforme al poder otorgado.

**COPIESE Y NOTIFIQUESE.
LA JUEZ,**


SANDRA CAROLINA ARIZA LIZARAZO



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 11 de ABRIL de 2019, a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ

Secretaria.



Departamento Norte de Santander.
EJ. 54-001-40-03-008-2019-00176-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL.

Cúcuta, Diez (10) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Como quiera que la demanda reúne los requisitos de ley, y el título valor base del recaudo presta mérito ejecutivo, al tenor de lo previsto en el artículo al tenor de lo previsto en el artículo 422 del C. G. P., por contener una obligación clara, expresa y exigible, este despacho procede a librar mandamiento de pago.

En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenarle al demandado **RAUL CACERES REYES BARRAGAN**, identificado con **C.C.19.488.080**, **ESPERANZA PRADA BARRAGAN**, identificado con **C.C.28.297.013** y **JUAN CARLOS CACERES REYES**, identificado con **C.C.79.248.445**, identificado con **C.C.88.236.037**, pagar a **INMOBILIARIA TONCHALA S.A.S**, dentro de los cinco días siguientes a la notificación del presente auto la siguiente obligación dineraria:

- **UN MILLON OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS MCTE (\$1.828.890)** por concepto de capital contenido en la factura No.99073701-9 expedida por **CENS GRUPO EPM**.
- Más los intereses moratorios causados y liquidados a la tasa máxima autorizada por la superintendencia Financiera de Colombia, desde el 15 de julio del 2018 hasta la cancelación total de la obligación

SEGUNDO: Notifíquese este auto personalmente a la demandada. Adviértasele que tienen diez (10) días para proponer excepciones.

TERCERO: Dar a la demanda el trámite de proceso ejecutivo singular de mínima cuantía.

CUARTO: Reconocer personería para actuar a la Doctora **INGRID KATHERINE CHACON PEREZ**, conforme al poder otorgado.

COPIESE Y NOTIFIQUESE.

LA JUEZ,


SANDRA CAROLINA ARIZA LIZARAZO



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 11 de ABRIL de 2019, a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ

Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Diez (10) de abril de dos mil Diecinueve (2019).

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 03 008 2019 00179 00
DEMANDANTE: NELLY DUARTE VARGAS.
DEMANDADO: MARIA INES GAITAN GAITAN.

Se encuentra al despacho la presente demanda ejecutiva, propuesta por NELLY DUARTE VARGAS, a través de apoderado judicial contra MARIA INES GAITAN GAITAN, para decidir si se libra mandamiento de pago.

Sería el caso acceder a lo solicitado si no se observara que (i) se aprecia que no se adjunta la demanda como mensaje de datos para el traslado del demandado como lo ordena el inciso segundo artículo 89 del C.G.P.

En consecuencia, se dará aplicación al artículo 90 de la norma antes citada, se inadmitirá la presente demanda, concediéndole a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane la falencia anotada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar inadmisibles la presente demanda por lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO: Conceder cinco (5) días para subsanarla, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería para actuar al Dr. **INGERMAN PEÑARANDA GARCIA**, como apoderado del demandante, en los términos y facultades del poder conferido.

COPIESE Y NOTIFIQUESE.

LA JUEZ,


SANDRA CAROLINA ARIZA LIZARAZO



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA - ORALIDAD**

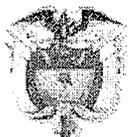
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 11 de abril de 2019 a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ

Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, diez (10) de abril de dos mil Diecinueve (2019).

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 03 008 2019 00184 00
DEMANDANTE: COMULTRASAN.
DEMANDADO: MAIRA LISSE CRIADO GARAVITO
NORMA LIZETH PEREZ CONTRERAS.

Se encuentra al despacho la presente demanda ejecutiva, propuesta por COMULTRASAN, a través de apoderado judicial contra MAIRA LISSE CRIADO GARAVITO y NORMA LIZETH PEREZ CONTRERAS, para decidir si se libra mandamiento de pago.

Sería el caso acceder a lo solicitado si no se observara que (i) el poder otorgado en el presente caso por el demandante es respecto al pagare bajo el numero No. 00020009600238181900 y el titulo valor que pretende cobrar mediante el presente tramite ejecutivo es el numero No.002-0096-002381819, de allí que no esté debidamente facultado para el cobro de este último, debido a que es distinto el radicado del pagare sobre el cual se le confirió el poder, pues es necesario memorar que al ser un poder especial este se otorga únicamente para el ejercicio de la defensa de los derechos de la parte sobre un asunto determinado y claramente identificado, conforme lo señala el inciso 1 del artículo 74 del Código General del proceso.

En consecuencia, se dará aplicación al artículo 90 de la norma antes citada, se inadmitirá la presente demanda, concediéndole a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane la falencia anotada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar inadmisibles la presente demanda por lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO: Conceder cinco (5) días para subsanarla, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería para actuar a la Dr. **PEDRO JOSE CARDENAS TORRES**, como apoderado del demandante, en los términos y facultades del poder conferido.

COPIESE Y NOTIFIQUESE.

LA JUEZ,


SANDRA CAROLINA ARIZA LIZARAZO



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 11 de abril de 2019, a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ

Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.
EJECUTIVO. 54-001-40-03-008-2019-00189-00.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Cúcuta, diez (10) de abril de dos mil diecinueve (2019).

Teniendo en cuenta lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante, respecto al embargo de remanente, el despacho de conformidad con lo estipulado en el artículo 466 del Código General del Proceso, accede a ello y para tal efecto decreta el embargo del remanente o los bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso Ejecutivo radicado N° 1012-2018, incoado en contra de NORIS SUAREZ CASTEÑANO que cursa en el Juzgado Cuarto Civil del circuito de Cúcuta. Para tal efecto, líbrese el oficio respectivo.

COPIESE Y NOTIFIQESE.
LA JUEZ,


SANDRA CAROLINA ARIZA LIZARAZO



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA - ORALIDAD

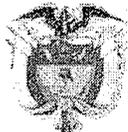
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 11 de abril de 2019, a las 8:00 A.M.7

YOLIMA PARADA DIAZ

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, diez (10) de abril de dos mil Diecinueve (2019).

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 03 008 2019 00280 00
DEMANDANTE: COMULTRASAN.
DEMANDADO: MAYERLY AVELLANEDA MONTOYA.

Se encuentra al despacho la presente demanda ejecutiva, propuesta por COMULTRASAN, a través de apoderado judicial contra MAYERLY AVELLANEDA MONTOYA, para decidir si se libra mandamiento de pago.

Sería el caso acceder a lo solicitado si no se observara que (i) el poder otorgado en el presente caso por el demandante es respecto al pagare bajo el numero No. 00660009600317229200 y el titulo valor que pretende cobrar mediante el presente tramite ejecutivo es el numero No.066-0096-003172292, de allí que no esté debidamente facultado para el cobro de este último, debido a que es distinto el radicado del pagare sobre el cual se le confirió el poder, pues es necesario memorar que al ser un poder especial este se otorga únicamente para el ejercicio de la defensa de los derechos de la parte sobre un asunto determinado y claramente identificado, conforme lo señala el inciso 1 del artículo 74 del Código General del proceso.

En consecuencia, se dará aplicación al artículo 90 de la norma antes citada, se inadmitirá la presente demanda, concediéndole a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane la falencia anotada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar inadmisibles la presente demanda por lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO: Conceder cinco (5) días para subsanarla, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería para actuar a la Dr. **PEDRO JOSE CARDENAS TORRES**, como apoderado del demandante, en los términos y facultades del poder conferido.

COPIESE Y NOTIFIQUESE.

LA JUEZ,


SANDRA CAROLINA ARIZA LIZARAZO



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 11 de abril de 2019, a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ

Secretaria.